



Asamblea General

Distr. general
5 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 64 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Ervin Nina (Albania)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2014, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado:

“Promoción y protección de los derechos del niño:

- a) Promoción y protección de los derechos del niño;
- b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 13ª a 18ª, 26ª, 36ª, 44ª, 48ª, 49ª, 51ª y 52ª, celebradas los días 15, 16, 17, 23 y 30 de octubre y los días 13, 19, 21 y 24 de noviembre de 2014. En sus sesiones 14ª a 18ª, la Comisión celebró un debate general sobre los subtemas a) y b). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión ([A/C.3/69/SR.13](#) a 18, 26, 36, 44, 48, 49, 51 y 52).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados ([A/69/212](#));
- b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia ([A/69/258](#));
- c) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño ([A/69/260](#));



d) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños ([A/69/264](#));

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado ([A/69/165](#));

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado ([A/69/166](#));

g) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ([A/69/262](#));

h) Cartas idénticas de fecha 18 de septiembre de 2014 dirigidas al Secretario General y a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ([A/69/394-S/2014/684](#)).

4. En su 13ª sesión, celebrada el 15 de octubre, la Comisión escuchó las declaraciones introductorias del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, quienes respondieron a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la Unión Europea, la República Árabe Siria, Maldivas, Suiza, México, Argelia, el Iraq, el Sudán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Noruega, Túnez, Portugal, Lituania, la República Islámica del Irán, Costa Rica, Alemania, los Estados Unidos de América, el Camerún e Israel, y el observador del Estado de Palestina (véase [A/C.3/69/SR.13](#)).

5. En la misma sesión, formularon declaraciones introductorias la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño, quienes respondieron a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Brasil, México, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Portugal y Costa Rica (véase [A/C.3/69/SR.13](#)).

6. En la 14ª sesión, celebrada el 16 de octubre, formuló una declaración la representante de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase [A/C.3/69/SR.14](#)).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución [A/C.3/69/L.23](#) y Rev.1

7. En la 26ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante del Canadá, en nombre de la Argentina, Burkina Faso, el Canadá, Italia, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Matrimonio infantil, precoz y forzado” ([A/C.3/69/L.23](#)). Posteriormente, Alemania, Croacia, Grecia, Israel, el Líbano,

Noruega, Panamá y Serbia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En su 49ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado ([A/C.3/69/L.23/Rev.1](#)), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución [A/C.3/69/L.23](#) junto con Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Camboya, Chile, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Irlanda, Islandia, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Portugal, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suiza, Tuvalu, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de).

9. En la misma sesión, el representante de Zambia revisó oralmente el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en el que sustituyó la expresión “los derechos humanos de todas las mujeres y niñas” por “los derechos humanos de todas las mujeres”, y anunció que el Afganistán, Albania, Argelia, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burundi, Chipre, Costa Rica, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Filipinas, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, las Islas Salomón, el Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Polonia, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Seychelles, Somalia, Tailandia, el Togo y Turkmenistán se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada. Posteriormente, el Ecuador, Eritrea, Malí, Nicaragua, Suriname y Túnez se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.23/Rev.1](#), en su forma oralmente revisada (véase el párr. 29, proyecto de resolución I).

11. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Kuwait y la República Islámica del Irán; tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre también de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, los Países Bajos, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Suecia y Suiza) y el Sudán, así como el observador de la Santa Sede (véase [A/C.3/69/SR.49](#)).

B. Proyectos de resolución [A/C.3/69/L.24](#) y Rev.1

12. En la 36ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante del Uruguay, en nombre de Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, el Líbano,

Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos del niño” (A/C.3/69/L.24). Posteriormente, San Marino y Serbia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En su 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/69/L.24/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/69/L.24 junto con Albania, Burkina Faso, Islandia, Mongolia, Montenegro, Nueva Zelandia, Noruega, la República de Moldova, Somalia, Suiza, la ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Turquía y Ucrania, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 68/147, de 18 de diciembre de 2013, y en particular reconociendo la importancia de la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, y acogiendo con beneplácito la celebración del vigésimo quinto aniversario de su aprobación en 2014,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos los intereses superiores del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, así como el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración del Milenio y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010, el documento final titulado ‘El futuro que queremos’, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, y el documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil, celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, celebrados en Estocolmo, del 27 al 31 de agosto de 1996, Yokohama (Japón), del 17 al 20 de diciembre de 2001, y Río de Janeiro (Brasil), del 25 al 28 de noviembre de 2008,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 68/147 de la Asamblea, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y del informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, en defensa de los intereses superiores de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad,

deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que en muchas partes del mundo todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada también porque más de 6.300.000 niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de calidad de atención integral de la salud materna, neonatal e infantil, a la procreación prematura, y a factores determinantes de la salud como el agua potable y salubre y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, y porque los niños pertenecientes a las

comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Reconociendo que es necesario insistir de manera firme en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir y proteger a los niños contra la violencia y promover la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades,

Reconociendo también el importante y creciente número de niños migrantes, incluidos los niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores primarios, y sobre todo los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios,

Tomando especialmente en cuenta la situación de los niños refugiados y niños solicitantes de asilo, en particular los no acompañados o separados de sus padres,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención y sus Protocolos Facultativos contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;

2. *Reconoce* que, si bien se han realizado progresos, sigue habiendo muchos problemas y que, al respecto, la reunión de alto nivel de la Asamblea General del 20 de noviembre de 2014 con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño constituye una buena ocasión para que los Estados reflexionen sobre las deficiencias en su aplicación y adopten medidas adicionales para asegurar que los derechos de los niños se cumplan plenamente;

3. *Toma nota con aprecio* de la entrada en vigor, el 14 de abril de 2014, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y alienta a los Estados a que consideren la adhesión a él y su ratificación y aplicación;

4. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 10 de su resolución 68/147 e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos o de ratificarlos como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente;

5. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

6. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño, teniendo en cuenta la aprobación de sus observaciones generales y las

medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales sobre la aplicación de la Convención y sus recomendaciones, y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones, opiniones y observaciones generales sobre la aplicación de la Convención;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* los párrafos 11 a 14 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

8. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas de discriminación, entre ellas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con necesidades especiales, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas; y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

9. *Reconoce* que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, y expresa grave preocupación porque los niños con discapacidad afrontan violaciones de sus derechos humanos así como barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 15 a 19 de su resolución 68/147 e insta a todos los Estados Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que entablen una cooperación bilateral y, en su caso, multilateral para resolver esos casos y, en este sentido, a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores o de ratificarlo y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes

de su traslado o retención, al tiempo que se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

11. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 20 a 29 de su resolución 68/147 y en los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se asegure el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el derecho a la educación, incluido el acceso a la educación de calidad en pie de igualdad, y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, incluido el uso seguro y beneficioso de Internet como instrumento para promover el bienestar social y educativo del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a las causas interrelacionadas de la mortalidad y la morbilidad de los niños menores de 5 años y hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH y el SIDA o se ven afectados por esa realidad y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, y mediante la facilitación de alimentos nutritivos adecuados y servicios de agua potable y saneamiento, así como el derecho a la alimentación para todos y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

12. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, por medios como la adopción de un enfoque integrado y múltiple basado en los derechos y el bienestar de los niños;

13. *Subraya* la importancia de prestar la debida consideración a la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015, incluso mediante la eliminación de la pobreza extrema, la reducción de las desigualdades y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las prácticas nocivas;

Trabajo infantil

14. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil y promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto;

15. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Peores Formas de

Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182) y el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138) de la Organización Internacional del Trabajo;

16. *Reconoce* que la pobreza y la exclusión social, la movilidad de la mano de obra, la discriminación y la falta de una protección social adecuada y de oportunidades educativas, así como la falta de inscripción de los nacimientos, influyen en el trabajo infantil;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños

17. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 39 de su resolución 68/147 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la eliminación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 34 de su resolución 68/147 y a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir, prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, incluidas las prácticas perjudiciales en todas las situaciones, y a que refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

b) Ejercen la diligencia debida, investiguen los actos de violencia contra cualquier niño y enjuicien y castiguen a los culpables, poniendo fin a la impunidad, y ofrezcan a todas las víctimas y supervivientes protección y acceso universal a asesoramiento y a unos servicios sociales, jurídicos y de salud física y mental completos para velar por su plena recuperación y su reintegración a la sociedad y, teniendo presente la importancia de que todos los niños vivan sin estar expuestos a la violencia, hagan frente a las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra los niños con mejores medidas de prevención, actividades de investigación y labores de coordinación, vigilancia y evaluación reforzadas;

c) Tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes;

18. *Reafirma* que la violencia contra los niños nunca es justificable y que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, incluida la prevención de la revictimización;

19. *Condena enérgicamente* el secuestro de niños y exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación y la reintegración y reunificación con sus familias;

20. *Observa con aprecio* la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para promover la

aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y continuar fomentando la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, en particular mediante sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno, y para seguir cumpliendo de manera eficaz e independiente el mandato que le ha sido encomendado en la resolución 62/141, así como los informes temáticos referidos a los nuevos problemas, como los riesgos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones para la protección de los niños contra la violencia;

21. *Observa con aprecio también* la aprobación de las estrategias y medidas prácticas modelo de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal y alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces para su difusión y aplicación, en su caso, e invita a los agentes pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen a los Estados Miembros, en su caso, a tal efecto mediante esfuerzos concertados;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

22. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 40 a 48 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de todos los niños y apliquen programas y medidas basados en datos empíricos que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud y a servicios sociales y de educación inclusivos y de calidad, a que estudien la posibilidad de aplicar programas de repatriación voluntaria, reintegración, cuando ello sea apropiado y viable, localización y reunión de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a que velen por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

23. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

Niños migrantes

24. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, independientemente de su estatus migratorio, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los niños migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

25. *Expresa el compromiso* de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

Los niños y la administración de justicia

26. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y hace notar a este respecto la iniciativa de convocar un congreso mundial sobre la justicia juvenil, que se celebraría en Ginebra del 26 al 30 de enero de 2015;

27. *Toma nota* con aprecio de la resolución 25/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, sobre los derechos del niño: acceso de los niños a la justicia, y recuerda también, a este respecto, el informe temático titulado ‘Promoción de la justicia restaurativa para los niños’, publicado por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en 2013;

28. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 49 a 57 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

29. *Alienta* a los Estados Partes a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, programas de prevención de la delincuencia y la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia retributiva y programas de base comunitaria centrados en la rehabilitación y la reintegración del niño, y asegurar que se respete el principio según el cual la privación de libertad de los niños solo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

30. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 58 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta y trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a abordar eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

Niños afectados por los conflictos armados

31. *Reafirma* los párrafos 59 a 70 de su resolución 68/147 y condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, y lanzan repetidos ataques contra escuelas y hospitales y el personal conexo, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin;

32. *Recuerda* que el derecho internacional humanitario prohíbe los ataques indiscriminados contra civiles, incluidos los niños, y que los civiles no deben ser atacados, lo que incluye las represalias y ataques desproporcionados, condena tales prácticas que ocasionan la muerte y la mutilación de niños, y exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales ataques;

33. *Insta* a los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado y protejan y asistan a los niños que sean víctimas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto;

34. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

35. *Permanece profundamente preocupada*, no obstante, ante la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones en las que las partes en conflicto armado siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados;

36. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques y amenazas de ataques, en contravención del derecho internacional aplicable, contra escuelas y/o hospitales y personas protegidas en relación con ellas, acoge con beneplácito la publicación de la nota de orientación sobre la resolución 1998 (2011) del Consejo de Seguridad de 12 de julio de 2011 relativa a los ataques contra escuelas y hospitales, preparada por la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y toma nota

además de la aprobación de la resolución 2143 (2014) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 2014;

37. *Acoge con beneplácito* en este sentido la campaña ‘Niños, no soldados’, iniciada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas, con el objeto de poner fin y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas en cuestión para el año 2016 y pide a la Representante Especial que describa los progresos alcanzados en su próximo informe a la Asamblea General;

III

Progresos alcanzados y desafíos en la tarea de proteger a los niños de la discriminación y superar las desigualdades a la luz del 25° aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño

38. *Reafirma* que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos;

39. *Reconoce* que la plena realización de los derechos del niño exige que se adopten y apliquen leyes, políticas y programas integrales para todos los niños, tomando en consideración el derecho de los niños a ser escuchados y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez;

40. *Reconoce también* que la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres o de sus cuidadores primarios, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado;

41. *Expresa su preocupación* por que los niños con discapacidad, en particular las niñas, con frecuencia corren un mayor riesgo, tanto dentro como fuera del hogar, de ser objeto de violencia, perjuicio o abuso físicos o mentales, incluida violencia sexual, descuido o trato negligente y malos tratos o explotación;

42. *Exhorta* a los Estados partes a respetar los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, asegurar su aplicación y adoptar todas las medidas apropiadas para velar por que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de discriminación, violencia, incluida la violencia, los abusos y la explotación sexuales y las prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas, que pueden ser perjudiciales para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

43. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas apropiadas para salvaguardar el ejercicio de los derechos del niño de modo que se favorezca su plena inclusión social y desarrollo individual;

44. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas dirigidos a aplicar la agenda para el desarrollo después de 2015;

45. *Reconoce* que, a fin de aumentar los efectos positivos logrados mediante la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la agenda para el desarrollo después de 2015 deberá considerar a los pobres y los vulnerables, así como las poblaciones más marginadas y excluidas, incluidos los niños, que son quienes se encuentran en mayor situación de riesgo y están más necesitados de protección;

46. *Reconoce también* que los niños pueden encontrar obstáculos adicionales para acceder a la justicia y reafirma la obligación de los Estados de respetar y asegurar un recurso efectivo y el acceso a la justicia para cada niño en su jurisdicción sin discriminación alguna;

47. *Exhorta* a todos los Estados a que incluyan las disposiciones pertinentes para proteger a los niños contra la discriminación y superar las desigualdades, y en particular a que:

a) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación motivadas por la intolerancia o prejuicios de cualquier tipo;

b) Incorporen medidas especiales en los programas de educación formal y no formal y otros programas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que afectan a los niños;

c) Hagan frente a las causas fundamentales de la desigualdad y eliminen los obstáculos que impiden el acceso de los niños, en particular los que padecen las peores privaciones en la sociedad, a la educación, la atención de la salud, alimentos nutritivos adecuados, el saneamiento, el agua potable, la protección y otros servicios necesarios para su supervivencia, crecimiento y desarrollo;

d) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales, la esterilización forzada y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas y promoviendo iniciativas de concienciación y movilización social para proteger sus derechos;

e) Eliminen todas las formas de discriminación por motivos de género y tomen medidas para luchar contra los estereotipos respecto de los papeles

asignados a cada género y otros prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro, e incorporen en este contexto una perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo y derechos humanos relacionados con los niños y los específicos para las niñas;

f) Adopten medidas para recopilar y desglosar información pertinente, incluidos datos estadísticos y de investigación, según el caso, a fin de detectar las barreras que afrontan los niños, especialmente aquellos que están marginados o se hallan en situaciones vulnerables, en el ejercicio de sus derechos;

g) Desarrollen e intensifiquen en la medida de lo posible la reunión, el análisis y la difusión de datos para elaborar estadísticas nacionales sobre los niños y utilicen datos desglosados por factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel subnacional, nacional, subregional, regional e internacional, para formular y evaluar las políticas y programas sociales y de otro tipo, de manera que los recursos económicos y sociales se utilicen de manera eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos del niño;

h) Procedan a formular y aplicar medidas amplias de carácter preventivo contra la intimidación, incluso en los entornos educacionales, a fin de combatir la intimidación y la agresión entre los niños, medidas que podrían incluir la capacitación de los profesionales de la educación infantil y los familiares y también la sensibilización de los niños acerca de la cuestión;

i) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar el acceso universal de todos los niños a la inscripción en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento, incluso de los que viven en zonas aisladas, entre ellas, eliminar las barreras que impiden su inscripción, avanzar hacia la inscripción gratuita de los nacimientos, asegurar la existencia de un sistema de inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, que sea sencillo, eficaz, rápido y accesible, asegurar el derecho de todos los niños a tener un nombre y el derecho a adquirir una nacionalidad, respetar la elección por los padres del nombre que deseen, respetar la preservación de su identidad y, en la mayor medida posible, protegerlos para que puedan conocer a sus progenitores y ser atendidos por ellos;

j) De conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, fomenten continuamente la concienciación sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos a los niveles nacional, regional y local, aseguren que la inscripción tardía de los nacimientos sea gratuita o se pueda realizar mediante el pago de tasas reducidas, hagan frente a todos los obstáculos jurídicos y de procedimiento que impiden la inscripción de los niños que residen en un Estado parte, y velen por que los niños que no han sido inscritos disfruten de sus derechos humanos y tengan acceso sin discriminación a atención de la salud, una educación de calidad, protección frente a la violencia, agua potable y saneamiento, así como a otros servicios básicos;

k) Elaboren y pongan en marcha programas para ofrecer educación, incluido acceso a una educación de calidad, servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes de modo que puedan

proseguir y terminar sus estudios y con el fin de protegerlas contra la discriminación y velar por que tengan un embarazo sano y seguro;

l) Elaboren e implanten programas educativos y material didáctico que incluyan una educación integral sobre sexualidad humana basada en datos empíricos e información completa y precisa, para todos los adolescentes y jóvenes, de una forma adaptada a la evolución de sus capacidades, con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales, la participación de los niños, los adolescentes, los jóvenes y las comunidades, y en coordinación con organizaciones no gubernamentales juveniles, especializadas y de mujeres, con el fin de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres de todas las edades, eliminar los prejuicios, y promover y crear aptitudes de comunicación, reducción de riesgos y adopción de decisiones para entablar relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, así como programas de educación y capacitación de profesores para la enseñanza académica y no académica;

m) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar que los niños disfruten del derecho al más alto nivel posible de salud, de conformidad con las obligaciones existentes, en particular velando por que todos los niños y adolescentes tengan acceso a servicios de atención de la salud de calidad, gratuitos o asequibles, adecuados y que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidos programas de atención de la salud adecuados a la edad en la esfera de la salud sexual y reproductiva, teniendo presentes las necesidades y las capacidades evolutivas del niño;

n) Adopten medidas legislativas y otras medidas apropiadas, inclusive enfoques intersectoriales, para garantizar que todos los niños ejerzan plenamente su derecho a la educación, incluido su acceso a una educación de calidad, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de modo que favorezca su inclusión social y su desarrollo individual en la máxima medida posible, en particular asegurando la educación primaria obligatoria, disponible con carácter universal y gratuito, y a que adopten todas las medidas apropiadas para lograr que los restantes niveles del sistema educativo estén disponibles y sean accesibles en todas sus modalidades para todos los niños sin discriminación;

o) Adopten todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y la seguridad de todos los niños, incluida la prevención del abuso y la explotación sexuales, durante situaciones de riesgo, especialmente situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y después de ellas, mediante la adopción y ejecución de programas de prevención y respuesta, en particular en relación con el reclutamiento de niños por fuerzas armadas y grupos armados en contravención del derecho internacional aplicable, para asegurar la recuperación física y psicológica, la reunificación familiar y la reintegración social de esos niños, y asegurar que dicha recuperación, reintegración y rehabilitación se lleve a cabo en un ambiente que fomente el bienestar, la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;

48. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de

asegurar la realización de los derechos del niño, incluidos los niños más marginados y excluidos, por medios como el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo de los niños más marginados y excluidos, según corresponda, e intensificando las medidas de cooperación internacional en los ámbitos de la investigación o respecto de la transferencia de tecnología, como las tecnologías de asistencia;

49. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas e invita a las instituciones financieras y donantes internacionales y a los donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, incluidos programas de desarrollo para los niños más marginados y excluidos, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad, prestando particular atención al desarrollo de políticas, la elaboración de programas, la investigación y la formación profesional;

IV Seguimiento

50. *Reconoce* la labor de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el aumento de su nivel de actividad y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato de la Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial por un nuevo período de tres años;

51. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención al derecho a la educación;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños, y, de conformidad con el párrafo 39 de su resolución 68/147, asegurar

que se mantengan el desempeño efectivo del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de las actividades esenciales de dicho mandato;

d) Invitar al Secretario General a que encargue un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, financiado mediante contribuciones voluntarias y elaborado en estrecha cooperación con los organismos y oficinas de las Naciones Unidas competentes, incluidos, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, así como el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, y en consulta con los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y los niños, y que incluya buenas prácticas y recomendaciones para la adopción de medidas dirigidas a hacer efectivos todos los derechos pertinentes del niño, en particular aquellos que apoyan la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, e invita al Secretario General a que le presente las conclusiones del estudio en su septuagésimo segundo período de sesiones;

e) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

f) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

g) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’, y dedicar la sección III de la resolución titulada ‘Los derechos del niño’ al tema ‘El derecho a la educación.’”

14. En la misma sesión, el representante del Uruguay dio lectura a múltiples modificaciones introducidas en el proyecto de resolución (véase [A/C.3/69/SR.48](#)) y anunció que Australia, el Canadá, Camboya, Filipinas, Liechtenstein, Madagascar, Maldivas, la República de Corea y el Togo se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada. Posteriormente, Israel, el Japón, Mónaco y Palau se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. También en la misma sesión, el representante de Djibouti, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, propuso una enmienda oral al proyecto de resolución, en su versión oralmente revisada, por la cual el párrafo 48 l) se sustituiría por el siguiente:

“1) Elaboren e implanten programas educativos y material didáctico que incluyan una educación sobre sexualidad adecuada a cada edad, basada en datos empíricos e información completa y precisa, para todos los adolescentes y jóvenes, de una forma adaptada a la evolución de sus capacidades, con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales, la participación de los niños, los adolescentes, los jóvenes y las comunidades, y en coordinación con organizaciones no gubernamentales juveniles, especializadas y de mujeres, con el fin de promover y crear aptitudes de comunicación, reducción de riesgos y adopción de decisiones para entablar relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, así como programas de educación y capacitación de profesores para la enseñanza académica y no académica.”

16. También en su 48ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 81 votos contra 66 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Belice, Benin, Brunei Darussalam, Fiji, Guyana, Jordania, Kirguistán, Líbano, Liberia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Viet Nam.

17. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Barbados, Costa Rica, el Uruguay (en nombre del Grupo de los Estados de América

Latina y el Caribe y de la Unión Europea), Austria, Palau, Irlanda, Noruega, Liechtenstein e Islandia; tras la votación, formularon declaraciones los representantes del Uruguay y el Togo (véase [A/C.3/69/SR.48](#)).

18. En su 49ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión procedió a examinar el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.24/Rev.1](#) en su conjunto, en su forma oralmente revisada.

19. El representante del Togo formuló una declaración y retiró el patrocinio de su país al proyecto de resolución.

20. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.24/Rev.1](#), en su forma oralmente revisada (véase el párr. 29, proyecto de resolución II).

21. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Qatar, la República Islámica del Irán, Djibouti (en nombre del Grupo de los Estados de África), la Federación de Rusia, la Arabia Saudita, Libia, Nigeria, Palau, los Estados Unidos de América, el Pakistán, el Brasil, el Sudán, el Iraq, Mauritania, el Yemen, Noruega y Barbados, y el observador de la Santa Sede (véase [A/C.3/69/SR.49](#)).

C. Proyectos de resolución [A/C.3/69/L.25](#) y Rev.1

22. En la 44ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de México, en nombre de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Islandia, México, Nicaragua, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “La lucha contra el acoso y otros tipos de violencia contra los niños” ([A/C.3/69/L.25](#)), y anunció que Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, el Paraguay, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de) se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente, la Argentina se sumó también a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En su 52ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado ([A/C.3/69/L.25/Rev.1](#)) titulado “Protección de los niños contra el acoso”, presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución [A/C.3/69/L.25](#) junto con el Brasil, Nueva Zelanda y Suiza, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los niños contra el acoso,

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos y la Declaración de

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de Principios sobre la Tolerancia,

Recordando además el informe de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños, el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, titulado ‘Tackling violence in schools: a global perspective – bridging the gap between standards and practice’ (Eliminar la violencia en las escuelas: una perspectiva global: salvar la distancia entre las normas y la práctica), la mesa redonda de alto nivel celebrada en 2014, titulada ‘Releasing children’s potential and minimizing risks: information and communication technologies, the Internet and violence against children’ (Desarrollar el potencial de los niños y minimizar los riesgos: las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, Internet y la violencia contra los niños) y el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 2014 sobre la violencia contra los niños, titulado ‘Hidden in plain sight: a statistical analysis of violence against children’ (Ocultos a la vista: un análisis estadístico de la violencia contra los niños), en que se hacía referencia al acoso,

Reconociendo que el acoso, incluido el ciberacoso, puede expresarse a través de la violencia y la agresión y que, en cualquiera de sus formas, puede tener un efecto negativo en los derechos de los niños y su bienestar, y consciente de la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre los niños,

Preocupada por la incidencia del acoso en diferentes partes del mundo y por el hecho de que los niños que son víctimas de otros niños pueden estar más expuestos a una amplia gama de problemas emocionales, lo cual puede dar lugar, entre otras cosas, a un mayor riesgo de depresión y suicidio, así como por el efecto que puede tener a largo plazo sobre la capacidad de las personas de realizar su propio potencial,

Reconociendo que, en algunos países y previa solicitud, los organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas han proporcionado cooperación técnica y apoyo para fomentar la capacidad nacional a fin de enfrentar y prevenir el acoso,

Reconociendo también que el entorno que rodea a los niños puede afectar a su comportamiento y reconociendo además el importante papel que los familiares, los tutores, los cuidadores, los maestros, la sociedad civil y los medios de difusión deberían desempeñar en la prevención del acoso,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, en defensa de su interés superior, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deberían crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Reconociendo también la importancia de generar información estadística pertinente sobre el acoso,

Observando los riesgos asociados con el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y sus aplicaciones, como la mayor vulnerabilidad ante el acoso, destacando al mismo tiempo que pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y, entre otras cosas,

aprender y enseñar sobre los derechos del niño y pueden ser instrumentos útiles para promover la protección de los niños,

Reconociendo que los miembros de los grupos vulnerables pueden correr un riesgo mayor de sufrir acoso y que los niños pueden enfrentarse a diferentes formas de acoso en función de su género,

1. *Reconoce* que el acoso, incluido el ciberacoso, puede tener un efecto potencial a largo plazo sobre el disfrute de los derechos humanos de los niños y consecuencias negativas sobre los niños afectados por el acoso o que hayan participado en él;

2. *Reconoce también* que el acoso puede estar relacionado con la discriminación y los estereotipos, entre otras cosas, y que deben adoptarse medidas para prevenir el acoso por cualquier motivo;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de cualquier forma de violencia, incluido el acoso, y prevenirla, mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él;

b) Fomenten la educación e inviertan en ella como recurso eficaz para promover la tolerancia, un sentido de dignidad, y la comprensión y el respeto mutuos;

c) Generen información y datos estadísticos desglosados por sexo, edad y otras variables pertinentes, e informen sobre la discapacidad a nivel nacional en el ámbito del problema del acoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

d) Aumenten la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, dirigiéndose a los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, las comunidades, los líderes comunitarios y los medios de comunicación, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños;

e) Compartan las experiencias nacionales y las mejores prácticas para la prevención y la lucha contra el acoso, incluido el ciberacoso;

4. *Solicita* al Secretario General que, a partir de la información proporcionada por los Estados Miembros y los interesados pertinentes, en colaboración con las entidades competentes de las Naciones Unidas, le presente un informe en su septuagésimo primer período de sesiones sobre la protección de los niños contra el acoso, haciendo hincapié en las causas y los efectos, las buenas prácticas y la orientación para prevenir el acoso y hacerle frente.”

24. En la misma sesión, el representante de México dio lectura a múltiples modificaciones introducidas en el proyecto de resolución (véase [A/C.3/69/SR.52](#)) y anunció que Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Cuba, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la

República Checa, la República de Corea, Rumania, Santa Lucía, Singapur y Suecia se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su versión oralmente revisada. Posteriormente, las Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Israel, Kazajstán, Montenegro, Noruega, San Marino, Serbia, Turkmenistán y Ucrania se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. También en la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas.

26. También en su 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.25/Rev.1](#), en su forma oralmente revisada (véase el párr. 29, proyecto de resolución III).

27. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Italia (en nombre de la Unión Europea), Djibouti (en nombre del Grupo de los Estados de África), Panamá (en nombre también de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, la República Checa, la República Dominicana, y el Uruguay), Sudáfrica, Chile (en nombre también de la Argentina, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Islandia, Israel, el Japón, Liechtenstein, Montenegro, Nueva Zelandia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, Suiza y el Uruguay), Australia, los Estados Unidos de América y la Arabia Saudita (véase [A/C.3/69/SR.52](#)).

D. Proyecto de decisión propuesto por la Presidenta

28. En su 52ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, a propuesta de la Presidenta, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los documentos examinados en relación con la cuestión de la promoción y protección de los derechos del niño (véase el párr. 30).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

29. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Matrimonio infantil, precoz y forzado

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 68/148, de 18 de diciembre de 2013, sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Recordando sus resoluciones 66/140, de 19 de diciembre de 2011, y 68/146, de 18 de diciembre de 2013, relativas a la niña, y 67/144, de 20 de diciembre de 2012, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, así como la resolución 24/23, de 27 de septiembre de 2013, del Consejo de Derechos Humanos, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación”¹, y todas las resoluciones anteriores en relación con el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, junto con los Protocolos Facultativos correspondientes⁶,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁷, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁸, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹ y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Recordando las conclusiones convenidas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 57º¹⁰ y 58º¹¹,

¹ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo, y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Véase *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 2 de abril de 2014, sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado¹² y su informe resumido de 18 de julio de 2014 sobre la mesa redonda sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado¹³, y observando el informe resumido de la mesa redonda celebrada por la Asamblea General el 5 de septiembre de 2014,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba y está relacionada con otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupada por la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, incluido el hecho de que cada año aproximadamente 15 millones de niñas se casan antes de cumplir 18 años y que más de 700 millones de mujeres y niñas actualmente vivas se casaron antes de los 18 años,

Observando con preocupación que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado tiene consecuencias negativas para la consecución y los objetivos generales de los Objetivos de Desarrollo del Milenio primero a sexto, en particular en las esferas de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la reducción de la pobreza, la educación, la mortalidad materno-infantil y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue obstaculizando el desarrollo sostenible, el crecimiento económico inclusivo y la cohesión social,

Observando con preocupación también que la pobreza y la inseguridad figuran entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado y que este sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación definitiva de la pobreza extrema deben seguir siendo cuestiones prioritarias para la comunidad internacional,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es, en sí mismo, un obstáculo para el desarrollo y contribuye a perpetuar el ciclo de la pobreza, y que el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado también se ve agravado en las situaciones de conflicto y crisis humanitarias,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado está estrechamente vinculado con desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigados y prácticas, percepciones y costumbres nocivas que constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado pone a los niños, y en particular a la niña, en riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

¹¹ *Ibid.*, 2014, *Suplemento núm. 7 (E/2014/27)*, cap. I, secc. A.

¹² [A/HRC/26/22](#) y Corr.1.

¹³ [A/HRC/27/34](#).

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y niñas en todos los aspectos de sus vidas y sigue siendo un obstáculo para mejorar la educación y la situación económica y social de las mujeres y las niñas en todas las partes del mundo, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas son fundamentales para el crecimiento económico, incluida la erradicación de la pobreza, así como la participación efectiva de las niñas en todas las decisiones que las afectan,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas que han recibido escasa o ninguna educación escolar y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas para las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio o el parto, y reconociendo que las posibilidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica, las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o en riesgo de verse afectadas por estas deben tener igual acceso a servicios de calidad como educación, asesoramiento y alojamiento y otros servicios sociales, servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva y atención médica,

1. *Insta* a todos los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo y a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges;

2. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de los interesados pertinentes, incluidos las niñas, los dirigentes religiosos y comunitarios, la sociedad civil, los grupos de mujeres y de derechos humanos, los hombres y los niños y las organizaciones juveniles, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias integrales, amplias y coordinadas para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, incluso mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección del niño, mecanismos de protección como albergues, el acceso a la justicia y el intercambio de mejores prácticas entre países;

3. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear un entorno en que se garantice el bienestar de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, brindando su cooperación a las iniciativas para erradicar la pobreza extrema, apoyándolas y participando en ellas, y reafirma que invertir en las mujeres y las niñas y proteger sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para poner fin a la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado;

4. *Exhorta* a los Estados a promover y proteger el derecho de las mujeres y las niñas a la educación dando mayor importancia a la educación de calidad, incluidos cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, reconociendo al mismo tiempo que la educación es una de las formas más eficaces de prevenir y acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado y ayudar a las mujeres y las niñas ya casadas a que tomen decisiones bien fundadas sobre sus vidas;

5. *Insta* a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos de todas las mujeres, en particular su derecho a tener control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a aprobar y acelerar la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁸, la Plataforma de Acción de Beijing¹⁴ y los documentos finales de sus conferencias de examen;

6. *Alienta* a las entidades y los organismos competentes de las Naciones Unidas a que sigan colaborando con los Estados Miembros y apoyándolos para desarrollar y aplicar estrategias y políticas a nivel nacional, regional e internacional dirigidas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas;

7. *Recuerda* la inclusión de un objetivo sobre la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, en el documento final del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁵, reconoce que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo para el desarrollo y la plena realización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y reconoce la necesidad de considerar debidamente la inclusión de ese objetivo en la agenda para el desarrollo después de 2015 para ayudar a lograr progresos en la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

8. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe exhaustivo, antes del final de su septuagésimo período de sesiones, sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo desde la publicación del informe de 2 de abril de 2014¹² de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, haciendo especial hincapié en los países con una alta prevalencia, las mejores prácticas en relación con los programas destinados a poner fin a la práctica y prestar apoyo a las mujeres y las niñas ya casadas, las lagunas en la investigación y la aplicación, y las reformas jurídicas y las políticas relacionadas con esta cuestión, utilizando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

9. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema del programa

¹⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁵ Véase A/68/970.

titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, tomando en consideración la naturaleza polifacética y el alcance mundial de dicha cuestión.

Proyecto de resolución II Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 68/147, de 18 de diciembre de 2013, y en particular reconociendo la importancia de la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, y acogiendo con beneplácito la celebración del vigésimo quinto aniversario de su aprobación en 2014,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos², y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos los intereses superiores del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁰ de 2007, así como el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹¹, la Declaración del Milenio¹² y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁵ Resolución 61/177, anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

⁷ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁸ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁹ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁰ Resolución 61/295, anexo.

¹¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹² Resolución 55/2.

mundo apropiado para los niños”¹³, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁴, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación¹⁵, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁶, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹⁷, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁸, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹⁹, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010²⁰, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012²¹, y el documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil, celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, celebrados en Estocolmo, del 27 al 31 de agosto de 1996, Yokohama (Japón), del 17 al 20 de diciembre de 2001, y Río de Janeiro (Brasil), del 25 al 28 de noviembre de 2008,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²² y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 68/147 de la Asamblea²³, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños²⁴, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados²⁵ y del informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁶, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

¹³ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹⁶ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹⁷ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹⁸ Resolución 41/128, anexo.

¹⁹ Resolución 62/88.

²⁰ Resolución 65/1.

²¹ Resolución 66/288, anexo.

²² [A/69/258](#).

²³ [A/69/260](#).

²⁴ [A/69/264](#).

²⁵ [A/69/212](#).

²⁶ [A/69/262](#).

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, en defensa de los intereses superiores de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que en muchas partes del mundo todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada también porque más de 6.300.000 niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de calidad de atención integral de la salud materna, neonatal e infantil, a la procreación prematura, y a factores determinantes de la salud como el agua potable y salubre y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Reconociendo que es necesario insistir de manera firme en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir y proteger a los niños contra la violencia y promover la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades,

Reconociendo también el importante y creciente número de niños migrantes, incluidos los niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores primarios, y sobre todo los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios,

Tomando especialmente en cuenta la situación de los niños refugiados y niños solicitantes de asilo, en particular los no acompañados o separados de sus padres,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención y sus Protocolos Facultativos² contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;

2. *Reconoce* que, si bien se han realizado progresos, sigue habiendo muchos problemas y que, al respecto, la reunión de alto nivel de la Asamblea General del 20 de noviembre de 2014 con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño constituye una buena ocasión para que los Estados reflexionen sobre las deficiencias en su aplicación y adopten medidas adicionales para asegurar que los derechos de los niños se cumplan plenamente;

3. *Toma nota con aprecio* de la entrada en vigor, el 14 de abril de 2014, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁷, y alienta a los Estados a que consideren la adhesión a él y su ratificación y aplicación;

4. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 10 de su resolución 68/147 e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos

²⁷ Resolución 66/138, anexo.

Facultativos o de ratificarlos como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente;

5. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹¹;

6. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño, teniendo en cuenta la aprobación de sus observaciones generales y las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales sobre la aplicación de la Convención y sus recomendaciones, y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones, opiniones y observaciones generales sobre la aplicación de la Convención;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* los párrafos 11 a 14 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

8. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas de discriminación, entre ellas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con necesidades especiales, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas; y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

9. *Insta* a todos los Estados a que respeten y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y hagan participar a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños;

10. *Reconoce* que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, y expresa grave preocupación porque los niños con discapacidad afrontan

violaciones de sus derechos humanos así como barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado

11. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 15 a 19 de su resolución 68/147 e insta a todos los Estados Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que entablen una cooperación bilateral y, en su caso, multilateral para resolver esos casos y, en este sentido, a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores²⁸ o de ratificarlo y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención, al tiempo que se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 20 a 29 de su resolución 68/147 y en los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se asegure el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el derecho a la educación, incluido el acceso a la educación de calidad en pie de igualdad, y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, incluido el uso seguro y beneficioso de Internet como instrumento para promover el bienestar social y educativo del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a las causas interrelacionadas de la mortalidad y la morbilidad de los niños menores de 5 años y hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH y el SIDA o se ven afectados por esa realidad y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, y mediante la facilitación de alimentos nutritivos adecuados y servicios de agua potable y saneamiento, así como el derecho a la alimentación para todos y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

13. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, por medios como la adopción de un enfoque integrado y múltiple basado en los derechos y el bienestar de los niños;

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, núm. 22514.

14. *Subraya enérgicamente* la importancia de que se considere debidamente la posibilidad de incluir en la agenda para el desarrollo después de 2015 la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, incluso mediante la eliminación de la pobreza extrema, la reducción de las desigualdades y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las prácticas nocivas;

Trabajo infantil

15. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil y promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto;

16. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182)²⁹ y el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138)³⁰ de la Organización Internacional del Trabajo;

17. *Reconoce* que la pobreza y la exclusión social, la movilidad de la mano de obra, la discriminación y la falta de una protección social adecuada y de oportunidades educativas, así como la falta de inscripción de los nacimientos, influyen en el trabajo infantil;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños

18. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 39 de su resolución 68/147 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la eliminación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 34 de su resolución 68/147 y a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir, prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, incluidas las prácticas perjudiciales en todas las situaciones, y a que refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

b) Ejercen la diligencia debida, investiguen los actos de violencia contra cualquier niño y enjuicien y castiguen a los culpables, poniendo fin a la impunidad, y ofrezcan a todas las víctimas y supervivientes protección y acceso universal a asesoramiento y a unos servicios sociales, jurídicos y de salud física y mental completos para velar por su plena recuperación y su reintegración a la sociedad y, teniendo presente la importancia de que todos los niños vivan sin estar expuestos a la violencia, hagan frente a las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra los niños con mejores medidas de prevención, actividades de investigación y labores de coordinación, vigilancia y evaluación reforzadas;

²⁹ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

³⁰ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

c) Tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes;

19. *Reafirma* que la violencia contra los niños nunca es justificable y que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, incluida la prevención de la revictimización;

20. *Condena enérgicamente* el secuestro de niños y exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación y la reintegración y reunificación con sus familias;

21. *Observa con aprecio* la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para promover la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y continuar fomentando la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, en particular mediante sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno, y para seguir cumpliendo de manera eficaz e independiente el mandato que le ha sido encomendado en la resolución 62/141, así como los informes temáticos referidos a los nuevos problemas, como los riesgos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones para la protección de los niños contra la violencia;

22. *Observa con aprecio también* la aprobación de las estrategias y medidas prácticas modelo de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal³¹, y alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces para su difusión y aplicación, en su caso, e invita a los agentes pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen a los Estados Miembros, en su caso, a tal efecto mediante esfuerzos concertados;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

23. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 40 a 48 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de todos los niños y apliquen programas y medidas basados en datos empíricos que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud y a servicios sociales y de educación inclusivos y de calidad, a que estudien la posibilidad de aplicar programas de repatriación voluntaria, reintegración, cuando ello sea apropiado y viable, localización y reunión de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a que velen por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas,

³¹ Véase la resolución 2014/18 del Consejo Económico y Social.

el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

Niños migrantes

25. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, independientemente de su estatus migratorio, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los niños migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

26. *Expresa el compromiso* de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

Los niños y la administración de justicia

27. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y hace notar a este respecto la iniciativa de convocar un congreso mundial sobre la justicia juvenil, que se celebraría en Ginebra del 26 al 30 de enero de 2015;

28. *Toma nota* con aprecio de la resolución 25/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, sobre los derechos del niño: acceso de los niños a la justicia, y recuerda también, a este respecto, el informe temático titulado “Promoción de la justicia restaurativa para los niños”, publicado por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en 2013;

29. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 49 a 57 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

30. *Alienta* a los Estados Partes a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, programas de prevención de la delincuencia y la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva y programas de base comunitaria centrados en la rehabilitación y la reintegración del niño, y asegurar que se respete el principio según el cual la privación de libertad de los niños solo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

31. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 58 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta y trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a abordar eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

Niños afectados por los conflictos armados

32. *Reafirma* los párrafos 59 a 70 de su resolución 68/147 y condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, y lanzan repetidos ataques contra escuelas y hospitales y el personal conexo, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin;

33. *Recuerda* que el derecho internacional humanitario prohíbe los ataques indiscriminados contra civiles, incluidos los niños, y que los civiles no deben ser atacados, lo que incluye las represalias y ataques desproporcionados, condena tales prácticas que ocasionan la muerte y la mutilación de niños, y exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales ataques;

34. *Insta* a los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado y protejan y asistan a los niños que sean víctimas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto³²;

35. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

36. *Permanece profundamente preocupada*, no obstante, ante la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones en las que las partes en conflicto armado siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados;

37. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques y amenazas de ataques, en contravención del derecho internacional aplicable, contra escuelas y/o hospitales y personas protegidas en relación con ellas, acoge con beneplácito la publicación de la nota de orientación sobre la resolución 1998 (2011) del Consejo de Seguridad de 12 de julio de 2011 relativa a los ataques contra escuelas y hospitales, preparada por la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y toma nota además de la aprobación de la resolución 2143 (2014) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 2014;

38. *Acoge con beneplácito* en este sentido la campaña “Niños, no soldados”, iniciada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas, con el objeto de poner fin y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas en cuestión para el año 2016 y pide a la Representante Especial que describa los progresos alcanzados en su próximo informe a la Asamblea General;

III

Progresos alcanzados y desafíos en la tarea de proteger a los niños de la discriminación y superar las desigualdades a la luz del 25° aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño

39. *Reafirma* que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos;

40. *Reconoce* que la plena realización de los derechos del niño exige que se adopten y apliquen leyes, políticas y programas integrales para todos los niños, tomando en consideración el derecho de los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, de acuerdo con su edad y su grado de madurez;

41. *Reconoce también* que la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres o de sus cuidadores primarios, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado;

42. *Expresa su preocupación* por que los niños con discapacidad, en particular las niñas, con frecuencia corren un mayor riesgo, tanto dentro como fuera del hogar, de ser objeto de violencia, perjuicio o abuso físicos o mentales, incluida violencia sexual, descuido o trato negligente y malos tratos o explotación;

43. *Exhorta* a los Estados partes a respetar los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, asegurar su aplicación y adoptar todas las medidas apropiadas para velar por que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de discriminación, violencia, incluida la violencia, los abusos y la explotación sexuales y las prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas, que pueden ser perjudiciales para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

44. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas apropiadas para salvaguardar el ejercicio de los derechos del niño de modo que se favorezca su plena inclusión social y desarrollo individual;

45. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos³³ en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas dirigidos a aplicar la agenda para el desarrollo después de 2015;

46. *Reconoce* que, a fin de aumentar los efectos positivos logrados mediante la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la agenda para el desarrollo después de 2015 deberá considerar a las personas que viven en la pobreza y en situación vulnerable, así como a las poblaciones más marginadas y excluidas, incluidos los niños, que se encuentran en mayor situación de riesgo y están más necesitados de protección;

47. *Reconoce también* que los niños pueden encontrar obstáculos adicionales para acceder a la justicia y reafirma la obligación de los Estados de respetar y asegurar un recurso efectivo y el acceso a la justicia para cada niño en su jurisdicción sin discriminación alguna;

48. *Exhorta* a todos los Estados a que incluyan las disposiciones pertinentes para proteger a los niños contra la discriminación y superar las desigualdades, y en particular a que:

a) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación motivadas por la intolerancia o prejuicios de cualquier tipo;

b) Incorporen medidas especiales en los programas de educación formal y no formal y otros programas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que afectan a los niños;

c) Hagan frente a las causas fundamentales de la desigualdad y eliminen los obstáculos que impiden el acceso de los niños, en particular los que padecen las peores privaciones en la sociedad, a la educación, la atención de la salud, alimentos nutritivos adecuados, el saneamiento, el agua potable, la protección, y otros servicios necesarios para su supervivencia, crecimiento y desarrollo;

³³ A/HRC/21/39.

d) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales, la esterilización forzada y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas y promoviendo iniciativas de concienciación y movilización social para proteger sus derechos;

e) Eliminen todas las formas de discriminación de las niñas y tomen medidas para luchar contra los estereotipos respecto de los papeles asignados a cada género y otros prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro, e incorporen en este contexto una perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo y derechos humanos relacionados con los niños y los específicos para las niñas;

f) Adopten medidas para recopilar y desglosar información pertinente, incluidos datos estadísticos y de investigación, según el caso, a fin de detectar las barreras que afrontan los niños, especialmente aquellos que están marginados o se hallan en situaciones vulnerables, en el ejercicio de sus derechos;

g) Desarrollen e intensifiquen en la medida de lo posible la reunión, el análisis y la difusión de datos para elaborar estadísticas nacionales sobre los niños y utilicen datos desglosados por factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel subnacional, nacional, subregional, regional e internacional, para formular y evaluar las políticas y programas sociales y de otro tipo, de manera que los recursos económicos y sociales se utilicen de manera eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos del niño;

h) Procedan a formular y aplicar medidas amplias de carácter preventivo contra la intimidación, incluso en los entornos educacionales, a fin de combatir la intimidación y la agresión entre los niños, medidas que podrían incluir la capacitación de los profesionales de la educación infantil y los familiares y también la sensibilización de los niños acerca de la cuestión;

i) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar el acceso universal de todos los niños a la inscripción en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento, incluso de los que viven en zonas aisladas, entre ellas, eliminar las barreras que impiden su inscripción, avanzar hacia la inscripción gratuita de los nacimientos, asegurar la existencia de un sistema de inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, que sea sencillo, eficaz, rápido y accesible, asegurar el derecho de todos los niños a tener un nombre y el derecho a adquirir una nacionalidad, respetar la elección por los padres del nombre que deseen, respetar la preservación de su identidad y, en la mayor medida posible, protegerlos para que puedan conocer a sus progenitores y ser atendidos por ellos;

j) De conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, fomenten continuamente la concienciación sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos a los niveles nacional, regional y local, aseguren que la inscripción tardía de los nacimientos sea gratuita o se pueda realizar mediante el pago de tasas reducidas, hagan frente a todos los obstáculos jurídicos y de

procedimiento que impiden la inscripción de los niños que residen en un Estado parte, y velen por que los niños que no han sido inscritos disfruten de sus derechos humanos y tengan acceso sin discriminación a atención de la salud, una educación de calidad, protección frente a la violencia, agua potable y saneamiento, así como a otros servicios básicos;

k) Elaboren y pongan en marcha programas para ofrecer educación, incluido acceso a una educación de calidad, servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes de modo que puedan proseguir y terminar sus estudios y con el fin de protegerlas contra la discriminación y velar por que tengan un embarazo sano y seguro;

l) Elaboren e implanten programas educativos y material didáctico que incluyan una educación integral sobre sexualidad humana basada en datos empíricos e información completa y precisa, para todos los adolescentes y jóvenes, de una forma adaptada a la evolución de sus capacidades, con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales, la participación de los niños, los adolescentes, los jóvenes y las comunidades, y en coordinación con organizaciones no gubernamentales juveniles, especializadas y de mujeres, con el fin de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres de todas las edades, eliminar los prejuicios, y promover y crear aptitudes de comunicación, reducción de riesgos y adopción de decisiones para entablar relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, así como programas de educación y capacitación de profesores para la enseñanza académica y no académica;

m) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar que los niños disfruten del derecho al más alto nivel posible de salud, de conformidad con las obligaciones existentes, en particular velando por que todos los niños y adolescentes tengan acceso a servicios de atención de la salud de calidad, gratuitos o asequibles, adecuados y que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidos programas de atención de la salud adecuados a la edad en la esfera de la salud sexual y reproductiva, teniendo presentes las necesidades y las capacidades evolutivas del niño;

n) Adopten medidas legislativas y otras medidas apropiadas, inclusive enfoques intersectoriales, para garantizar que todos los niños ejerzan plenamente su derecho a la educación, incluido su acceso a una educación de calidad, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de modo que favorezca su inclusión social y su desarrollo individual en la máxima medida posible, en particular asegurando la educación primaria obligatoria, disponible con carácter universal y gratuito, y a que adopten todas las medidas apropiadas para lograr que los restantes niveles del sistema educativo estén disponibles y sean accesibles en todas sus modalidades para todos los niños sin discriminación;

o) Adopten todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y la seguridad de todos los niños, incluida la prevención del abuso y la explotación sexuales, durante situaciones de riesgo, especialmente situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y después de ellas, mediante la adopción y ejecución de programas de prevención y respuesta, en particular en relación con el reclutamiento de niños por fuerzas armadas y grupos armados en contravención del derecho internacional aplicable, para asegurar la recuperación física y psicológica, la reunificación familiar y la reintegración social

de esos niños, y asegurar que dicha recuperación, reintegración y rehabilitación se lleve a cabo en un ambiente que fomente el bienestar, la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;

49. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de asegurar la realización de los derechos del niño, incluidos los niños más marginados y excluidos, por medios como el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo de los niños más marginados y excluidos, según corresponda, e intensificando las medidas de cooperación internacional en los ámbitos de la investigación o respecto de la transferencia de tecnología, como las tecnologías de asistencia;

50. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones financieras y donantes internacionales y a los donantes bilaterales, a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, incluidos programas de desarrollo, para los niños más marginados y excluidos, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad, prestando particular atención al desarrollo de políticas, la elaboración de programas, la investigación y la formación profesional;

IV Seguimiento

51. *Reconoce* la labor de la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el aumento de su nivel de actividad y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato de la Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial por un nuevo período de tres años;

52. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención al derecho a la educación;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en

los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños, y, de conformidad con el párrafo 39 de su resolución 68/147, asegurar que se mantengan el desempeño efectivo del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de las actividades esenciales de dicho mandato;

d) Invitar al Secretario General a que encargue un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, financiado mediante contribuciones voluntarias y elaborado en estrecha cooperación con los organismos y oficinas de las Naciones Unidas competentes, incluidos, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, así como el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, y en consulta con los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y los niños, y que incluya buenas prácticas y recomendaciones para la adopción de medidas dirigidas a hacer efectivos todos los derechos pertinentes del niño, como la de prestar apoyo en la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, e invita al Secretario General a que le presente las conclusiones del estudio en su septuagésimo segundo período de sesiones;

e) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

f) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

g) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución titulada “Los derechos del niño” al tema “El derecho a la educación”.

Proyecto de resolución III Protección de los niños contra el acoso

La Asamblea General,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los niños contra el acoso,

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos², y observando la aprobación de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³,

Observando la presentación del informe de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños⁴, el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, titulado “Combatiendo la violencia en las escuelas: Una perspectiva global — reduciendo la brecha entre los estándares y las prácticas, el informe temático de 2014, titulado “Releasing children’s potential and minimizing risks: information and communication technologies, the Internet and violence against children” (Desarrollar el potencial de los niños y minimizar los riesgos: las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, Internet y la violencia contra los niños) y el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 2014 sobre la violencia contra los niños, titulado “Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños”, en que se hacía referencia al acoso,

Reconociendo que el acoso, incluido el ciberacoso, puede expresarse a través de la violencia y la agresión y que, en cualquiera de sus formas, puede tener un efecto negativo en los derechos de los niños y su bienestar, y consciente de la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre los niños,

Preocupada por la incidencia del acoso en diferentes partes del mundo y por el hecho de que los niños que son víctimas de otros niños pueden estar más expuestos a una amplia gama de problemas emocionales, así como a los efectos que el acoso puede tener a largo plazo sobre su capacidad de realizar su propio potencial,

Reconociendo que, en algunos países y previa solicitud, los organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas han proporcionado cooperación técnica y apoyo para fomentar la capacidad nacional a fin de enfrentar y prevenir el acoso,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² Resolución 66/137, anexo.

³ A/51/201, anexo, apéndice I.

⁴ A/61/299.

y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Reconociendo también que el entorno que rodea a los niños puede afectar a su comportamiento, y reconociendo además el importante papel que desempeñan los familiares, los tutores, los cuidadores, los maestros y la sociedad civil, y que los medios de difusión deberían desempeñar, en la prevención del acoso,

Reconociendo además la importancia de generar información estadística pertinente sobre el acoso,

Observando los riesgos asociados con el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y sus aplicaciones, como la mayor vulnerabilidad ante el acoso, destacando al mismo tiempo que pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y, entre otras cosas, aprender y enseñar sobre los derechos del niño y pueden ser instrumentos útiles para promover la protección de los niños,

Reconociendo que los niños que se encuentran en situación vulnerable pueden correr un riesgo mayor de sufrir acoso y que los niños pueden enfrentarse a diferentes formas de acoso,

1. *Reconoce* que el acoso, incluido el ciberacoso, puede tener un efecto potencial a largo plazo sobre el disfrute de los derechos humanos de los niños y consecuencias negativas sobre los niños afectados por el acoso o que hayan participado en él;

2. *Reconoce también* que el acoso puede estar relacionado con la discriminación y los estereotipos, entre otras cosas, y que deben adoptarse medidas para prevenir el acoso por cualquier motivo;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de cualquier forma de violencia, incluido el acoso, y prevenirla, mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él;

b) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluso como un proceso a largo plazo que se prolonga durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades;

c) Generen información y datos estadísticos nacionales desglosados por sexo, edad y otras variables pertinentes, e informen sobre la discapacidad en lo que respecta al problema del acoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

d) Aumenten la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, dirigiéndose a los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, las comunidades, los líderes comunitarios y los medios de comunicación, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños;

e) Compartan las experiencias nacionales y las mejores prácticas para la prevención y la lucha contra el acoso, incluido el ciberacoso;

4. *Solicita* al Secretario General que, a partir de la información proporcionada por los Estados Miembros y los interesados pertinentes, en colaboración con las entidades competentes de las Naciones Unidas, le presente un informe en su septuagésimo primer período de sesiones sobre la protección de los niños contra el acoso, haciendo hincapié en las causas y los efectos, las buenas prácticas y la orientación para prevenir el acoso y hacerle frente.

30. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informes examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión de la promoción y protección de los derechos del niño

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes informes presentados en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”:

a) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados¹;

b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia²;

c) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño³;

d) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños⁴;

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado⁵;

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado⁶;

g) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷.

¹ A/69/212.

² A/69/258.

³ A/69/260.

⁴ A/69/264.

⁵ A/69/165.

⁶ A/69/166.

⁷ A/69/262.